

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
CONSEJO EDITORIAL DE LA UNAM**

**REGLAMENTO DEL COMITÉ EDITORIAL
FACULTAD DE QUÍMICA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene como propósito regular las políticas editoriales de la Facultad de Química, las disposiciones a las que se sujetará en materia de procesos editoriales y de distribución de sus publicaciones, así como definir las atribuciones que le corresponden a su Comité Editorial.

Artículo 2.- En los términos de la *Ley Federal del Derecho de Autor*, la titularidad de los derechos patrimoniales autorales de todas las publicaciones que se elaboren con auspicio de la UNAM, con la participación o colaboración especial y remunerada de una o varias personas físicas, corresponden a dicha institución y forman parte de su patrimonio.

Artículo 3.- El Consejo Editorial de la UNAM tendrá las atribuciones que le confiere el punto tercero del acuerdo que lo creó, publicado en *Gaceta-UNAM* el 26 de mayo de 2003.

**CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA**

Artículo 4.- El titular de Facultad de Química está facultado para suscribir convenios y contratos en materia editorial y autoral en virtud del punto décimo del *Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte*, publicado en *Gaceta UNAM* el 23 de enero de 2003.

Artículo 5.- En los términos del punto undécimo del *Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte*, publicado en *Gaceta UNAM* el 23 de enero de 2003, las bases de colaboración interinstitucional que celebre la Facultad de Química deberán contar con el visto bueno del Director de esta dependencia académica.

Artículo 6.- El titular de la Facultad de Química tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Designar al Presidente del Comité Editorial.
- b) Ser la vía de comunicación del Comité Editorial con el Consejo Editorial de la UNAM o designar a quien desempeñe dicha responsabilidad.
- c) Presentar a las dependencias universitarias los proyectos de colaboración editorial que estime convenientes el Comité Editorial.
- d) Presentar a las editoriales e instituciones nacionales y extranjeras los proyectos de coedición que estime convenientes el Comité Editorial.
- e) Autorizar el plan de distribución de los órganos de información de la Facultad de Química.

- f) Autorizar la integración de los comités editoriales de las colecciones y publicaciones periódicas de la Facultad de Química.
- g) Aprobar el contenido de las publicaciones periódicas.
- h) Aprobar el contenido de la página electrónica de la Facultad de Química.
- i) Vigilar que se cumpla con el presente reglamento.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EDITORIAL

Artículo 7.- El Comité Editorial estará compuesto por: el Presidente, el Secretario y por un número siempre impar (mínimo siete) de miembros que representen diferentes áreas académicas de la Facultad de Química, nombrados por el Presidente del Comité Editorial.

Artículo 8.- Para ser miembro del Comité Editorial no será requisito pertenecer a la comunidad universitaria.

Artículo 9.- Los miembros externos del Comité Editorial tendrán derecho a voz pero no a voto y durarán en su cargo un año. El nombramiento, la prórroga en el mismo y su remoción la hará el titular de la Facultad de Química.

Artículo 10.- El Presidente del Comité Editorial de la Facultad de Química convocará y presidirá las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Editorial, con voz y voto de calidad en caso de empate; en caso de ausencia podrá nombrar un sustituto.

Artículo 11.- El Presidente del Comité Editorial nombrará al Secretario del Comité Editorial, el cual también fungirá como secretario de actas en cada sesión.

Artículo 12.- Cuando un miembro del Comité Editorial tuviera que ser sustituido, el Presidente designará a su sustituto.

Artículo 13.- El Comité Editorial distribuirá sus tareas en forma colectiva entre sus miembros.

Artículo 14.- Son atribuciones u obligaciones de los miembros del Comité Editorial:

- a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Presidente del Comité Editorial, con voz y voto (sólo con voz si son externos).
- b) Observar las políticas y lineamientos establecidos en el presente Reglamento.
- c) Proponer posibles candidatos para emitir opinión o dictamen sobre las obras.

CAPÍTULO IV ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EDITORIAL

Artículo 15.- En la Facultad de Química el Comité Editorial estará integrado por un número variable de miembros, siempre impar, el cual deberá dictaminar sobre la publicación de los originales presentados a su consideración.

Artículo 16.- El Comité Editorial de la Facultad de Química será el órgano responsable de emitir los lineamientos editoriales de la dependencia.

Artículo 17.- El Comité Editorial tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer las políticas y prioridades para la publicación de los proyectos editoriales (cualquier material didáctico o de difusión de la ciencia y la cultura, escrito, en video, electrónico, etc., elaborado por miembros de la comunidad académica de la Facultad de Química y cuya finalidad sea la de apoyar los quehaceres docentes y de investigación).
- b) Establecer los lineamientos para la selección de proyectos editoriales, tomando en consideración los objetivos de la Facultad de Química, los factores de naturaleza académica, el mercado editorial, las necesidades de difusión y las disposiciones del Consejo Editorial de la UNAM.
- c) Determinar los criterios para la recepción y dictamen de originales presentados a su consideración.
- d) Elegir a los académicos o especialistas que dictaminarán los proyectos editoriales y las obras a los que refiere el artículo 37 del presente reglamento.
- e) Evaluar y proponer al titular de la Facultad de Química, para su autorización, la edición de los proyectos editoriales que sean sometidos al Comité Editorial. Cuando lo considere necesario, podrá solicitar un dictamen técnico editorial a la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial que lo auxilie en las decisiones al respecto.
- f) Evaluar y proponer al titular de la Facultad de Química, para su autorización, las coediciones con instituciones y editoriales externas.
- g) Evaluar y proponer al titular de la Facultad de Química, para su autorización, las colaboraciones en materia editorial con dependencias y entidades universitarias.
- h) Evaluar y proponer al titular de la Facultad de Química, para su autorización, las reimpresiones y reediciones de las obras que se encuentren agotadas.
- i) Evaluar y proponer al titular de la Facultad de Química, para su autorización, las nuevas colecciones y series.
- j) Comunicar a los interesados, vía el Secretario del Comité, el rechazo o la cancelación de los trabajos que no cumplan con los requisitos establecidos por la Facultad de Química.
- k) Cancelar alguna colección o serie.
- l) Vigilar que se cumpla el presente reglamento.

Artículo 18.- El Comité Editorial tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Llevar el registro de su integración y los cambios de sus miembros y notificarlo al Consejo Editorial de la UNAM a través de su Secretaría.
- b) Conocer el programa anual de publicaciones que el Coordinador de Comunicación e Información de la Facultad de Química deberá enviar al Consejo Editorial de la UNAM.
- c) Llevar un archivo de sus asuntos.
- d) Proporcionar la información que le requiera el Consejo Editorial de la UNAM.
- e) Informar a la Oficina del Abogado General el plagio de una obra detectado durante el proceso de dictamen.
- f) Notificar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la suspensión o modificación de una publicación periódica, exponiendo las razones para ello.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL COMITÉ EDITORIAL

Artículo 19.- El Comité Editorial podrá celebrar sesiones con carácter ordinario y extraordinario.

Artículo 20.- El Comité Editorial tendrá sesiones ordinarias cada cuatro a siete semanas.

Artículo 21.- Las sesiones ordinarias se celebrarán previa convocatoria. Ésta tendrá que hacerla llegar el Presidente del Comité Editorial a los integrantes del mismo, al menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración.

Artículo 22.- La Secretaría del Comité Editorial preparará el orden del día y los documentos que correspondan para las sesiones del Comité Editorial; hará llegar a sus miembros los nombres de los nuevos proyectos sometidos y dictámenes técnicos de las obras a considerar en cada sesión. También comunicará a los interesados los acuerdos del Comité Editorial.

Artículo 23.- En sesión ordinaria se resolverá y evaluará sobre el estado de los procesos editorial y de distribución de las publicaciones, así como las medidas que en cada caso deban aplicarse. Durante la primera reunión del año natural, la Coordinación de Comunicación e Información presentará el programa editorial de la Facultad de Química.

Artículo 24.- Para efectos de que se lleven a cabo las sesiones, se deberán incluir en la convocatoria el orden del día, hora, lugar y fecha de la sesión, lo cual no podrá cambiarse ni suspenderse sin previo aviso.

Artículo 25.- Las sesiones ordinarias serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Comité Editorial; en caso contrario se cancelará y se señalará la fecha y lugar para una segunda convocatoria, la que deberá celebrarse dentro de un término de 72 horas y el quórum se establecerá con los miembros presentes.

Artículo 26.- Los puntos mínimos que deberá contener el orden del día serán:

- I. Lista de asistencia y, en su caso, declaración de quórum.
- II. Lectura del acta de la sesión anterior.
- III. Presentación del informe sobre el programa editorial.
- IV. Nuevos proyectos sometidos y resultados de dictámenes ingresados durante el periodo.
- V. Asuntos generales.

Artículo 27.- Las reuniones extraordinarias serán convocadas en cualquier tiempo con por lo menos 1 día de anticipación a la sesión correlativa por el Presidente del Comité Editorial, para tratar ex profeso asuntos específicos en razón de su urgencia e importancia.

Artículo 28.- Las sesiones extraordinarias serán válidas con la presencia de los miembros de Comité Editorial acreditados presentes en fecha y hora fijados en única convocatoria.

Artículo 29.- Los acuerdos y resoluciones que emita el Comité Editorial serán tomados por mayoría simple en votación abierta. En caso de empate, el Presidente del Comité Editorial tendrá derecho al voto de calidad.

Artículo 30.- De los aspectos que se traten en las sesiones y una vez que sean aprobados, se levantará un acta debidamente circunstanciada, la cual deberá contener los acuerdos tomados, avalados con la firma de los presentes en la reunión. La formulación del acta y las firmas de conformidad son asuntos que deberán agotarse en los siguientes siete días hábiles a la fecha de celebración.

Artículo 31.- El Presidente del Comité Editorial conducirá el desarrollo de los trabajos, propiciando en todo momento el consenso en sus actividades y determinaciones.

CAPÍTULO VI DE LA PRESENTACIÓN DE LOS ORIGINALES, DE SU APROBACIÓN Y DEL PROCESO DE PUBLICACIÓN

Artículo 32.- Los materiales originales que se entreguen a la Facultad de Química, deberán presentarse completos, por duplicado y, de preferencia, con un resumen ejecutivo. El(los) autor(es) entregará(n) su material al Jefe de su Departamento Académico de adscripción, y éste será quien –de juzgarlo procedente– lo ingresará al Comité Editorial. La carta de presentación con la que el Jefe del Departamento Académico acompañará el material a evaluarse deberá contener el Vo.Bo. del Director de la Facultad y especificará: a) para el caso de Licenciatura, la asignatura y las unidades temáticas implicadas, así como el tiraje contemplado; b) para el caso de material asociado a investigación, el área de conocimiento implicada, los destinatarios (el público lector) de la obra y el tiraje estimado. En caso de ser aprobado el material por el Comité Editorial, el(los) autor(es) podrá(n) presentar sugerencias de diseño e ilustración pero su uso e incorporación será facultad de la Coordinación de Comunicación e Información de la Facultad de Química.

Artículo 33.- Para la evaluación académica de una obra relacionada con Licenciatura, el Comité Editorial en reunión plenaria designará a 1 ó 2 personas expertas en el tema, a fin de que funja(n) como árbitro(s), quien(en) mediante un análisis de contenido y de calidad académica dictaminará(n) y fundamentará(n) su opinión por escrito. Para la evaluación de material asociado a investigación, el Comité Editorial solicitará al Consejo Asesor de Investigación de la Facultad sus sugerencias sobre el(los) experto(s) que podrá(n) fungir como árbitro(s) en cada caso.

El Secretario enviará oportunamente al(los) evaluador(es) académico(s) las obras a dictaminarse.

Artículo 34.- Si el(los) dictamen(ámenes) académico(s) de una obra es(son) negativo(s), el Comité Editorial evaluará las razones expresadas y de considerarlo así, ésta no podrá publicarse. En caso necesario el Comité Editorial podrá requerir un dictamen adicional para tomar una decisión. Si el (los) dictamen(ámenes) es(son) positivo(s) será decisión del Comité Editorial el recomendar al Director de la Facultad de Química la publicación de la obra.

Artículo 35.- Para la publicación de una obra se deberá presentar al Comité Editorial un dictamen técnico por parte de la Coordinación de Comunicación e Información,

considerando las características físicas de la obra, el tiraje necesario, los requerimientos para la publicación y el costo proyectado.

Artículo 36.- Para el caso de coediciones se presentarán las características editoriales, manejo de los derechos patrimoniales, pago de regalías, políticas de comercialización y distribución y aportaciones económicas.

Artículo 37.- En el caso de coediciones por colaboración entre varias entidades universitarias, los dictámenes académicos serán responsabilidad de la dependencia de adscripción del autor o la que la haya propuesto desde un inicio.

CAPÍTULO VII DEL ARBITRAJE

Artículo 38.- El árbitro de un proyecto editorial deberá reunir las siguientes características:

- a. De preferencia, ser miembro de la comunidad universitaria.
- b. Tener reconocido prestigio en su área de conocimiento.
- c. No ser autor de un libro que compita con el proyecto editorial a evaluar.
- d. Ser autor de ensayos, artículos o libros publicados.

Artículo 39.- El árbitro presentará un dictamen que puede ser: Aprobado, Aprobado con correcciones, o Rechazado, considerando los siguientes elementos:

- a) Opinión sobre el contenido de la obra incluyendo extensión y temática.
- b) Principales elementos de juicio.
- c) Recomendaciones técnicas, metodológicas y de publicación.

Artículo 40.- En ningún caso el nombre del árbitro será dado a conocer al autor o a los autores de las obras sometidas a consideración del Comité Editorial.

Artículo 41.- El dictamen será entregado al(los) autor(es) por el Secretario del Comité Editorial, omitiendo el nombre y los datos específicos del evaluador, en cumplimiento del artículo anterior.

CAPÍTULO VIII DEL ÁREA DE PUBLICACIONES

(Léase Coordinación de Comunicación e Información de la Facultad de Química)

Artículo 42.- El Área de Publicaciones está encargada de instrumentar los mecanismos necesarios para la edición, publicación y divulgación. Acordará con el Presidente del Comité Editorial el tiraje y las características del material que se empleará en cada obra, considerando para tal efecto el tipo de lector al que está destinada y sus posibilidades de comercialización. En su caso, le propondrá el uso de las nuevas tecnologías de impresión en los proyectos editoriales: tiraje por demanda, impresión digital, publicaciones electrónicas en disco óptico y publicaciones electrónicas en red.

Artículo 43.- El Área de Publicaciones sólo podrá contratar servicios de impresión con los miembros del Padrón de Imprentas de la UNAM.

Artículo 44.- El Área de Publicaciones deberá calificar a los prestadores de servicios a los que se les asignaren trabajos editoriales.

Artículo 45.- Son atribuciones del Área de Publicaciones:

- a. Dar a conocer al Comité Editorial el programa editorial anual, tomando en cuenta los recursos presupuestales autorizados para cada ejercicio.
- b. Presentar al titular de la Facultad de Química, para su autorización correspondiente, los costos de producción y criterios de calidad editorial de cada obra, previamente a los trabajos de producción editorial.
- c. Elaborar un dictamen técnico de las publicaciones que se presenten a consideración del Comité Editorial.
- d. Solicitar la información adicional que se estime necesaria, relacionada con el dictamen técnico de las obras propuestas.
- e. Mantener al día el estado del programa de publicaciones de la Facultad de Química respetando la periodicidad de los órganos de información de la dependencia.
- f. Evaluar y cuidar los aspectos técnicos y legales que deben aparecer en las publicaciones universitarias.
- g. Gestionar ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos el otorgamiento del número internacional normalizado para libro (ISBN) y del número internacional normalizado para publicación periódica (ISSN).
- h. Llevar un archivo de expedientes de obras en proceso.
- i. Preparar para los autores, prestadores de servicios e instituciones, los convenios y contratos que en materia editorial se requieran suscribir.

CAPÍTULO IX DE LAS POLÍTICAS EDITORIALES

Artículo 46.- Los libros y materiales equivalentes que publique la Facultad de Química deberán contar con la aprobación de su Comité Editorial.

Artículo 47.- Para la elaboración del Programa Editorial Anual se deberá considerar que las obras que se publiquen se ajusten a una o varias de las políticas y prioridades siguientes:

- a) Que cubran alguno de los objetivos de la Facultad de Química.
- b) Que contribuyan a la difusión y extensión de la cultura a nivel universitario o nacional.
- c) Que enriquezcan las colecciones de la Facultad de Química.
- d) Que sean producto de una investigación relevante que haya realizado la Facultad de Química.
- e) Que atiendan un área del conocimiento en la que haya ausencia o escasez de bibliografía.

Artículo 48.- Las publicaciones que edite la Facultad de Química deberán presentar las siguientes características:

- a) En la portadilla y en el lomo, el escudo de la Universidad Nacional Autónoma de México.

- b) En la primera de forros: Título de la obra, nombre del autor, autores o compiladores y, en la parte inferior, el pie de imprenta editorial.
- c) En la página uno, después de la falsa, el título de la obra.
- d) En la página dos: en la parte superior, el nombre de la dependencia editora y, al pie la indicación de la serie o especialidad académica.
- e) En la página tres: en la portadilla, en la parte superior constará el nombre del autor, el título de la obra y, en la parte inferior, el escudo de la Universidad y el pie editorial correspondiente.
- f) En la página cuatro: se imprimirá la página legal, en la que constará el número de la edición, el año de aparición, el copyright, el domicilio de la dependencia editora, la leyenda "impreso y hecho en México" y el registro del ISBN o del ISSN.
- g) En la última página: se imprimirá el colofón, en el que constará el nombre de la dependencia editora, la fecha del término de la edición, el nombre de los talleres donde efectuó el proceso de impresión y el tiraje de la edición.
- h) Las publicaciones de la UNAM podrán contener publicidad y recibir donativos y subsidios.

Artículo 49.- Del tiraje autorizado a las publicaciones la Facultad de Química remitirá a la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial el 5% más 16 ejemplares para cubrir los compromisos institucionales de canje o donación que la UNAM contraiga.

CAPÍTULO X DEL REGLAMENTO

Artículo 50.- Cualquier situación no contemplada en esta normatividad será resuelta por el titular de la Facultad de Química.

Artículo 51.- El presente reglamento podrá ser modificado en sesión ordinaria del Comité Editorial, con la aprobación del titular de la Facultad de Química.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento abrogará toda disposición anterior interna que contravenga lo dispuesto en el mismo.

Segundo.- El presente reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por parte del titular de la Facultad de Química.